



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1276

REFERENCIA:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Luz Mila Madrigal Jaramillo
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
RADICADO:	05001 33 33 025 2012 00474 00
ASUNTO:	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

La señora Luz Mila Madrigal Jaramillo, mediante apoderado judicial, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en ejercicio de la acción de Reparación Directa del artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, llamó en garantía al señor José Norbey Rincón Ocampo, toda vez que era este agente activo de la entidad, quien conducía el vehículo de propiedad de la Policía Nacional y que fuere causante del daño. Además de ser, según el procedimiento contravenciones adelantada por la Secretaría de Tránsito y que funda la presente acción, *"...quien generó la causa única, exclusiva y determinante de dicho accidente..."*.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo del 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Igualmente dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional solicita que se tengan como pruebas los documentos anexos, de los cuales obra a folios 3 y 4 copia del informe por daños en tránsito N° A0852705-0 del 7 de enero de 2011; a folios 5 al 7, copia de la Resolución N° 037 del 7 de enero de 2011, Inspección Novena Urbana Municipal; folios 8 y 9, copia de la denuncia Penal formulada por la demandante en el proceso; y a folio 10 al 12, copia del extracto de la hoja del señor José Norbey Rincón Ocampo.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo legal producto de la relación causal entre la demandada y el llamado en garantía, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que procedan el llamamiento en garantía frente al señor AG. José Norbey Rincón Ocampo, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada, pues fue el señor AG. José Norbey Rincón Ocampo quien conducía el vehículo que produjo el daño a la demandante.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en contra del señor AG. José Norbey Rincón Ocampo, por las razones expuestas.

Segundo.- Se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se realizará conforme al artículo 315 del C.P.C.

Tercero.- Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días conforme lo establece los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil.

Cuarto.- Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a la doctora Aidy Jhoana Pérez Herrera, conforme al poder conferido obrante a folio 160.

Quinto.- Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de la Previsora S.A Compañía de Seguros al doctor Andrés Orión Álvarez Pérez, conforme al poder conferido obrante a folio 109.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 21 de junio de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
